TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Clave: **VIII-CASR-2NE-10**
Rubro: **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. PARA ACREDITAR LA APLICACIÓN DE LA TASA DE 0% CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL EXTRANJERO, DEBE DEMOSTRARSE SU APROVECHAMIENTO EN EL EXTRANJERO POR EL CONTRIBUYENTE SOLICITANTE.-**

La Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2019, prevé en los términos del numeral 29, fracción IV, la aplicación de una tasa de 0% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, para los casos de aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados, por residentes en el país, correspondientes a la asistencia técnica, servicios técnicos e información relativa a experiencias industriales, comerciales o científicas; por lo que habrá de atender ciertos supuestos, señalados en el artículo 58 del Reglamento de la citada Ley, debiendo destacar que el contribuyente sea residente en territorio nacional, que el servicio se preste o se aproveche en el extranjero, y que las cantidades sean erogadas por un residente en el extranjero sin establecimiento en el país, que dicho pago se realice mediante cheques nominativos o transferencia de fondos y el pago debe provenir en cuentas de instituciones financieras en el extranjero. En este orden de ideas, si en el caso se pretende acreditar con un contrato en copia simple la realización de operaciones en el extranjero, dicha probanza no genera convicción, toda vez que existe criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la jurisprudencia 2a./J. 161/2019 (10a.), de rubro: “DOCUMENTOS PRIVADOS DEBEN CUMPLIR CON EL REQUISITO DE ‘FECHA CIERTA’ TRATÁNDOSE DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DEL CONTRIBUYENTE”, en la cual se ha indicado la trascendencia del requisito de fecha cierta en documentos privados y relacionados con el ejercicio de facultades de comprobación, lo cual no ocurrió en la especie al presentarse una copia simple, sin que se acredite la fecha en que se elaboró el documento ante fedatario público, o bien, su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, a fin de surtir los efectos jurídicos correspondientes.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 4024/20-06-02-3.- Resuelto por la Segunda Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el 5 de febrero de 2021, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: María Alejandra Rosas Ramírez.- Secretario: Lic. Hugo Armando Tenorio Hinojosa.

R.T.F.J.A. Novena Época. Año III. No. 30. Junio 2024. p. 198

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el miércoles 19 de junio de 2024 a las 13:42 horas.